

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

EDICTO No. 101-2024
de 13 de septiembre de 2024

El suscrito, Director General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio del presente Edicto, **HACE CONSTAR:**

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio DGIVC/DFII/EXP/PE/025-24, en contra del buque de pequeña escala **NIÑO LLORDI**, propiedad del señor **JUAN DE LA CRUZ MONTILLA RIOS**, por la posesión de la especie conocida como **PEPINO DE MAR**, lo cual está prohibido por las normativas pesqueras de la República de Panamá, contraviniendo El Decreto Ejecutivo No. 20 del 21 de mayo de 2019 y la Ley 204 del 18 de marzo de 2021, artículo 145 numeral 5, se dictó Resolución Final **DGIVC/DFII/RF/PE/034-2024 de 12 de septiembre de 2024**, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

“RESOLUCIÓN FINAL
DGIVC/DFII/RF/PE/034-2024
de 12 de septiembre de 2024.

VISTOS-----

DISPONE:

PRIMERO: SANCIONAR al buque de pequeña escala NIÑO LLORDI con licencia de pesca de pequeña escala 9-PL-2569, propiedad del señor JUAN DE LA CRUZ MONTILLA RIOS, con cédula de identidad personal 9-168-80, por la comisión de la infracción grave descrita en el numeral 5 del artículo 145 de la Ley 204 del 18 de marzo de 2021, e incumplir lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 20 del 21 de mayo de 2019, artículo 1.

SEGUNDO: MULTAR al señor JUAN DE LA CRUZ MONTILLA RÍOS, con cédula de identidad personal No. 9-168-80, propietario del buque de pequeña escala NIÑO LLORDI, con la suma de CIENTO SENSETA Y CUANTO BALBOAS CON CUARENTA CENTÉSIMOS (B/. 164.40)

TERCERO: FIJAR el edicto de notificación de la presente resolución administrativa por el término de cinco (5) días hábiles.

CUARTO: ADVERTIR que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, ante esta Dirección General dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a la desfijación del edicto y el Recurso de Apelación, en segunda y última instancia ante el Administrador General de la Autoridad en el mismo término, en concordancia con el artículo 142 de la Ley 204 de marzo de 2021, y estos se concederán en efecto suspensivo.

Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

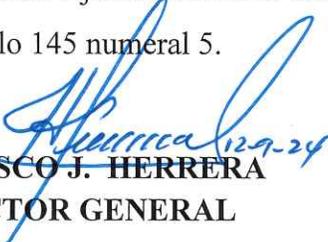
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 20 del 21 de mayo de 2019, artículo 1 y la Ley 204 del 18 de marzo de 2021, artículo 145 numeral 5.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Fdo.) FRANCISCO J. HERRERA
DIRECTOR GENERAL “

Se fija el presente Edicto en la Oficina de Ventanilla Única de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), la cual surte los efectos formales de la notificación de la resolución final al señor **JUAN DE LA CRUZ MONTILLA RIOS**, con cédula de identidad personal 9-168-80, representante legal del buque **NIÑO LLORDI**, siendo las 8:00 a.m. de la mañana del día trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) por el término de cinco (5) días hábiles.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En la Oficina de Ventanilla Única de la Autoridad, a las 4:00 pm del día veinte (20) de Septiembre de dos mil veinticuatro (2024) se desfijará el presente Edicto el cual permaneció fijado por el término de cinco (5) días hábiles.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 20 del 21 de mayo de 2019 y la Ley 204 del 18 de marzo de 2021, artículo 145 numeral 5.


FRANCISCO J. HERRERA
DIRECTOR GENERAL



ARAP
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control

Se FIJA el presente Edicto en esta Dirección General, el cual surte los efectos formales de notificación

Panamá, 13 de septiembre
de 2024, siendo las
8:00 de la

Mosconi
Allyara
Firma

ARAP
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control

Se DESFIJA el presente Edicto en esta Dirección General, el cual permaneció fijado por el término de ley

Panamá, ____ de ____
de ____ siendo las
____ de la

Firma